



RESOLUCIÓN No. 002-INEVAL-2019

Msc. Edwin Palma Echeverría
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA

CONSIDERANDO

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”;*

Que, el numeral 4 del artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.”;*

Que, el numeral 3 del artículo 46 de la Constitución de la República establece que: *“El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: (...) 3.- Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.”;*

Que, los numerales 1, 7 y 11 del artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: *“Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: 1. La atención especializada en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud para sus necesidades específicas, que incluirá la provisión de medicamentos de forma gratuita, en particular para aquellas personas que requieran tratamiento de por vida... 7. Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones... 11. El acceso a mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación, entre ellos el lenguaje de señas para personas sordas, el oralismo y el sistema braille.”;*

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”;*

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo*



largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.”;

Que, el artículo 346 de la Constitución *Ibídem*, determina: “Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación (...)”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Discapacidades señala: “(...) persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento.”;

Que, el artículo 9 *Ibídem* dispone: “La autoridad sanitaria nacional a través del Sistema Nacional de Salud realizará la calificación de discapacidades y la capacitación continua de los equipos calificadoros especializados en los diversos tipos de discapacidades que ejercerán sus funciones en el área de su especialidad.

La calificación de la discapacidad para determinar su tipo, nivel o porcentaje se efectuará a petición de la o el interesado, de la persona que la represente o de las personas o entidades que estén a su cargo; la que será voluntaria, personalizada y gratuita (...).”;

Que, el artículo 12 *Ibídem* establece: “La cédula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente, será documento suficiente para acogerse a los beneficios de la presente Ley; así como, el único documento requerido para todo trámite en los sectores público y privado. El certificado de votación no les será exigido para ningún trámite público o privado.

En el caso de las personas con deficiencia o condición discapacitante, el documento suficiente para acogerse a los beneficios que establece esta Ley en lo que les fuere aplicable, será el certificado emitido por el equipo calificador especializado.”;

Que, el artículo 16 *Ibídem* dispone: “El Estado a través de sus organismos y entidades reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta ley, y su aplicación directa por parte de las o los funcionarios públicos, administrativos o judiciales, de oficio o a petición de parte; así como también por parte de las personas naturales y jurídicas privadas.

Se reconoce los derechos establecidos en esta Ley en lo que les sea aplicable a las personas con deficiencia o condición discapacitante, y a las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho o representante legal que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad”;

Que, el literal e) del artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala: “La actividad educativa se desarrolla atendiendo a los siguientes principios generales, que son los fundamentos filosóficos, conceptuales y constitucionales que sustentan, definen y rigen las decisiones y actividades en el ámbito educativo: (...) e. Atención prioritaria.- Atención e integración prioritaria y especializada de las niñas, niños y



adolescentes con discapacidad o que padezcan enfermedades catastróficas de alta complejidad”;

Que, el literal o) del artículo 6 *Ibídem* señala: “(...) El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: (...) o. Elaborar y ejecutar las adaptaciones curriculares necesarias para garantizar la inclusión y permanencia dentro del sistema educativo, de las personas con discapacidades, adolescentes y jóvenes embarazadas;”;

Que, el literal o) del artículo 7 *Ibídem* dispone: “Las y los estudiantes tienen los siguientes derechos: (...) o. Contar con propuestas educacionales flexibles y alternativas que permitan la inclusión y permanencia de aquellas personas que requieran atención prioritaria, de manera particular personas con discapacidades, adolescentes y jóvenes embarazadas;”;

Que, el literal h) del artículo 10 *Ibídem* señala: “Las y los docentes del sector público tienen los siguientes derechos: Ser tratados sin discriminación, y en el caso de los docentes con discapacidad, recibir de la sociedad el trato, consideración y respeto acorde con su importante función.”;

Que, el artículo 67 *Ibídem* manda: “De conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 de la Constitución de la República, créase el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, entidad de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y técnica, con la finalidad de promover la calidad de la educación.- Es competencia del mencionado Instituto la evaluación integral del Sistema Nacional de Educación. Para el cumplimiento de este fin, se regirá por sus propios estatutos y reglamentos”;

Que, el artículo 68 *Ibídem*, dispone: “El Instituto realizará la evaluación integral interna y externa del Sistema Nacional de Educación y establecerá los indicadores de la calidad de la educación, que se aplicarán a través de la evaluación continua de los siguientes componentes: gestión educativa de las autoridades educativas, desempeño del rendimiento académico de las y los estudiantes, desempeño de los directivos y docentes (...)”;

Que, el artículo 69 *Ibídem*, indica las funciones y atribuciones del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, entre otras: “h. Entregar a la Autoridad Educativa Nacional los resultados de todas las evaluaciones realizadas”.

Estos resultados servirán como insumos para el diseño de políticas de mejoramiento de la calidad educativa y para la verificación del cumplimiento de metas de corto, mediano y largo plazo (...)”;

Que, el artículo 70 *Ibídem*, establece que el Instituto Nacional de Evaluación Educativa esté constituido por niveles de decisión, ejecución, asesoría y operatividad; y, contará con la estructura técnica, académica y operativa necesaria para cumplir efectivamente su objetivo, de conformidad con sus respectivos estatutos y reglamentos;

Que, de acuerdo con el artículo 71 *Ibídem* “(...) la máxima instancia de decisión del Instituto será la Junta Directiva (...)”;

Que, como determina el artículo 74 *Ibídem*, el Director/a Ejecutivo de Ineval es “(...) el o la representante legal, judicial y extrajudicial del Instituto (...) Será nombrado o nombrada por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa (...)”;

Que, el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, prescribe: “El Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional debe



definir políticas de evaluación y rendición social de cuentas que sirvan de marco para el trabajo del Instituto. Como parte de estas políticas, el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional establece estándares e indicadores de calidad educativa, que deben ser utilizados en las evaluaciones realizadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa”;

Que, el artículo 16 del Reglamento General citado, manda: *“El Instituto Nacional de Evaluación Educativa es una instancia encargada de la evaluación integral, interna y externa, del Sistema Nacional de Educación, en cumplimiento de las políticas de evaluación establecidas por la Autoridad Educativa Nacional”;*

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones a los Ministros de Estado y a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, entre ellas la señalada en su literal e), misma que faculta: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones (...)”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que, con Resolución INEVAL-INEVAL-2018-0027-R de 6 de diciembre de 2018, el Ineval emitió Reglamento para la Ejecución de las Evaluaciones Realizadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa -Ineval- en Sedes;

Que, la Disposición General Sexta del Reglamento Ibídem, dispone: *“SEXTA. El Ineval establecerá modelos o instructivos que contendrán directrices, componentes, campos, estándares de evaluación definidos por la Autoridad Educativa Nacional y otros que el Instituto considere técnicamente pertinentes, para lo cual podrá coordinar con las entidades y organismos competentes, mismos que serán oportunamente comunicados a los sustentantes. En el respectivo modelo o instrumento de evaluación se establecerán los casos en los cuales los sustentantes podrán rendir las evaluaciones con acompañantes.”;*

Que, en Sesión Extraordinaria de 1 de febrero del 2019, la Junta Directiva de Ineval nombró al Señor Edwin Palma Echeverría como Director Ejecutivo de Ineval;

Que, con memorando No. INEVAL-CTE-2019-0137-ME de 28 de marzo de 2019, la Coordinadora Técnica de Evaluación, señaló que se encontró una observación, y que además de ésta, no se encontraron más observaciones o comentarios sobre el Instructivo;

Que, con memorando No. INEVAL-DIAJ-2019-0063-ME de 28 de marzo de 2019, la Directora de Asesoría Jurídica, emitió el informe jurídico en el cual recomendó la aprobación y suscripción del Instructivo;

En el ejercicio de sus facultades legales,



RESUELVE

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN ADAPTADOS Y LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD O CON CONDICIÓN DISCAPACITANTE

CAPÍTULO I
OBJETO Y GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. Establecer las directrices para la aplicación de instrumentos de evaluación adaptados y la atención a las personas con discapacidad o con condición discapacitante.

Artículo 2.- Ámbito. Rige para los servidores del Ineval, servidores de las instituciones requirentes, actores de la aplicación de la evaluación y sustentantes con discapacidad o con condición discapacitante.

Artículo 3.- Definiciones. Para la aplicación de este instructivo se consideran las siguientes definiciones:

Aplicativo adaptado: Software accesible desarrollado para la aplicación de los instrumentos de evaluación a sustentantes con discapacidad o con condición discapacitante.

Atención asistida: Opción con la que cuentan los sustentantes con discapacidad cuando encuentran barreras que no puedan ser superadas por sí mismas y requieren de la asistencia de un tercero, esto según el proceso de evaluación, debiendo priorizarse la atención al momento de la accesibilidad a la infraestructura, su ubicación óptima dentro del laboratorio, la aplicación del instrumento de evaluación y la entrega de sus resultados.

Las personas con deficiencias o condición discapacitante podrán acceder a esta opción.

Atención preferencial: Opción que busca priorizar la atención del sustentante con discapacidad al momento de la accesibilidad a la infraestructura, ubicación dentro del laboratorio y en la entrega de sus resultados; está dirigida a los sustentantes quienes por sus condiciones podrían desarrollar sus actividades diarias sin la dependencia de otra persona.

Las personas con deficiencias o condición discapacitante podrán acceder a esta opción.

Carné de discapacidad: Documento que certifica la discapacidad de la persona, previo un proceso de calificación y determinación realizado por la autoridad competente.

Demo: Versión demostrativa del aplicativo que contendrá el instrumento de evaluación adaptado.

Entidad requirente de la evaluación: Institución pública o privada, nacional o internacional que requiere la ejecución de un proceso de evaluación.

Persona con discapacidad: Toda persona que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, a largo plazo, con



independencia de la causa que la hubiera originado, que al interactuar con diversas barreras puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás; y, de esta manera ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en una proporción equivalente al treinta por ciento (30%) de discapacidad, debidamente calificada por la autoridad competente¹.

Persona con deficiencia o condición discapacitante: Toda persona que presente disminución o supresión temporal de alguna de sus capacidades físicas, sensoriales o intelectuales, manifestándose en ausencias, anomalías, defectos, pérdidas o dificultades para percibir, desplazarse, oír, y/o ver, comunicarse, o integrarse a las actividades esenciales de la vida diaria, limitando el desempeño de sus capacidades; y, en consecuencia el goce y ejercicio pleno de sus derechos². Para efectos de este instrumento se denominará personas con "condición discapacitante".

Sede: Lugar que constituye el centro de concentración de un grupo de sustentantes, en donde se realizará la evaluación. Para efectos de este instructivo podrán ser instituciones educativas, aulas hospitalarias, aulas domiciliarias y otros que determine la autoridad competente.

Sustentante: Para efectos de la aplicación de este instructivo se considera a aquellas personas con discapacidad o con condición discapacitante, convocadas y habilitadas para ser evaluadas.

Artículo 4.- Tiempo de la evaluación. Para la aplicación de los instrumentos adaptados, los sustentantes contarán con una hora adicional al tiempo establecido para las personas sin discapacidad.

Artículo 5.- Documentos habilitantes para la evaluación. Los sustentantes con discapacidad podrán presentar la cédula de identidad, pasaporte, carné de discapacidad, carné estudiantil, carné de refugiado o licencia de conducir.

En el caso de las personas con deficiencia o condición discapacitante, además de los documentos indicados, deberán presentar el certificado emitido por autoridad competente, con el cual se verifique dicha condición.

No podrán beneficiarse con la aplicación de instrumentos de evaluación adaptados aquellos sustentantes que no cumplan con los requisitos y demás documentos establecidos en la Ley y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO II INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN ADAPTADOS

Artículo 6.- Tipos de instrumentos. Según el tipo de evaluación, los instrumentos adaptados serán ejecutados en audio y en lengua de señas ecuatoriana.

El Ineval podrá innovar o desarrollar otras adaptaciones conforme a las necesidades de los sustentantes con discapacidad o con condición discapacitante.

Los instrumentos de evaluación adaptados contarán con preguntas de ejemplo o DEMO, incorporadas al inicio de la evaluación. Estas preguntas no serán sujetas a

¹ Definición adaptada del artículo 1 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y artículo 1 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Discapacidades.

² Definición determinada en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Discapacidades.



calificación alguna, ya que su objetivo es que los sustentantes interactúen y conozcan el funcionamiento del aplicativo.

Artículo 7.- Instrumento adaptado en audio. Se utilizará para las personas en las que prevalezca la discapacidad visual. Este instrumento contendrá audios con la descripción de las preguntas y opciones de respuesta, número de pregunta a contestar, inicio de cada dominio, y finalización de la evaluación, lo que permitirá al sustentante, seguir el orden secuencial del proceso evaluativo.

El aplicativo reproducirá de manera permanente la información que se encuentra escrita en la interfaz de usuario, por ejemplo, los planteamientos de los ítems.

Los sustentantes con ceguera total podrán ingresar a la evaluación con ábaco, regleta y/o punzón.

Artículo 8.- Instrumento adaptado en lengua de señas ecuatoriana. Se utilizará para las personas donde prevalezca la discapacidad auditiva. Este instrumento incorporará un sistema de lengua de señas ecuatoriana que se mostrará en la pantalla e interfaz del sustentante.

Artículo 9.- Manejo de los instrumentos. Según el tipo de instrumentos se realizarán las siguientes acciones:

Instrumento adaptado en audio. Una vez instalado correctamente el aplicativo, al momento de la evaluación, el aplicador ingresará los siguientes códigos de validación:

- Clave y usuario de sesión (enviada al responsable de sede u otro actor de la aplicación, según el tipo de evaluación).
- Clave y usuario de aplicador (enviada al aplicador).
- Clave y usuario de sustentante (el sustentante la debe descargar de la plataforma). El aplicador es la persona responsable de ingresar la clave para iniciar la evaluación.

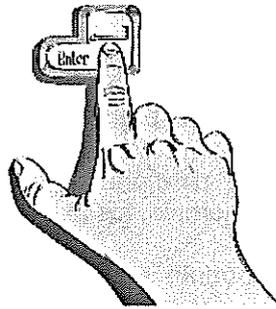
El aplicativo tendrá un audio que le permitirá al sustentante escuchar los elementos del instrumento de evaluación (orden secuencial de los ítems, preguntas y opciones de respuesta, número de pregunta a contestar, inicio de cada dominio y finalización de la evaluación), para lo cual, el aplicador deberá entregar los correspondientes audífonos, probar que funcionen adecuadamente y ajustar un nivel de volumen adecuado para el sustentante. De requerirse, el aplicador podrá ayudar a colocar los audífonos y estará atento a cualquier otra necesidad del sustentante.

El aplicativo inicia con el acuerdo de confidencialidad. Para aceptar el acuerdo de confidencialidad y demás instrucciones, el sustentante deberá presionar la tecla «Enter».

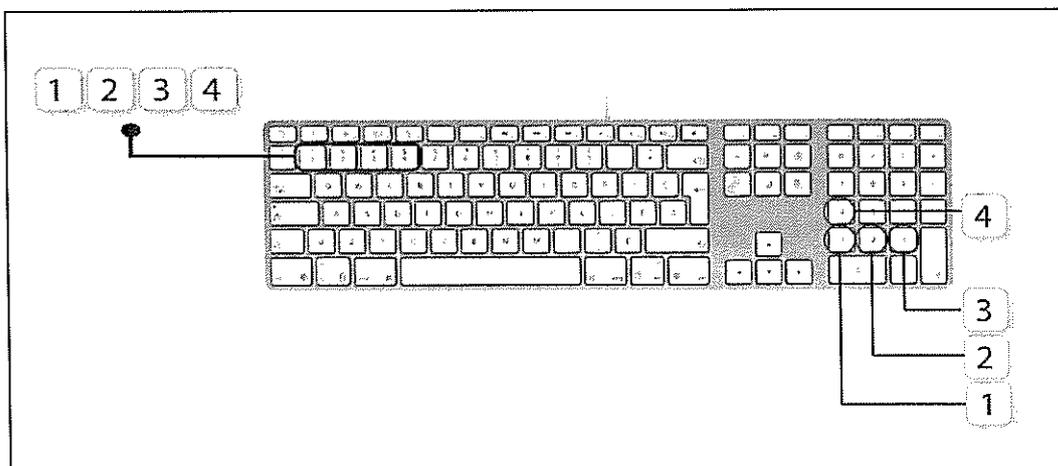
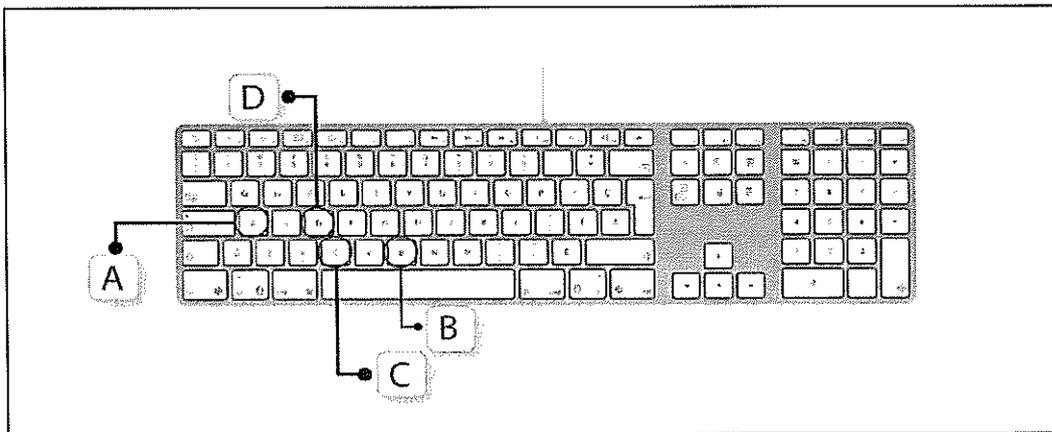
Los acompañantes de los sustentantes firmarán un acuerdo de confidencialidad, cuando manejen el aplicativo o se relacionen con la información de los instrumentos de evaluación.

Previo al inicio de la evaluación el aplicador instruirá a los sustentantes sobre el funcionamiento del aplicativo con el instrumento adaptado, usando el teclado y presionando las teclas correspondientes, para que el sistema pueda reconocer las respuestas de los ítems. El aplicador debe realizar este procedimiento todas las veces que sean necesarias.

Ilustración 1.-Uso del teclado en el aplicativo para personas con discapacidad visual.



Para marcar las respuestas el sustentante debe presionar las teclas **A, B, C, D** o **1, 2, 3, 4**.

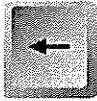


Para continuar o regresar las preguntas debe seleccionar las siguientes teclas:



Flecha derecha: guardar opción seleccionada y avanzar (siguiente pregunta).

9



Flecha izquierda: guardar opción seleccionada y regresar (anterior pregunta).

Para retroceder el audio del dictado de la pregunta, el sustentante debe presionar las siguientes teclas:



Flecha arriba: retroceder audio del dictado de la pregunta (tiempo estimado 3 segundos aproximadamente).



Flecha abajo: avanzar audio del dictado de la pregunta (tiempo estimado 3 segundos aproximadamente).

Para pausar o reiniciar el audio se presionará la barra espaciadora.

Los sustentantes se encuentran prohibidos de presionar la tecla **Impr Pant (Imprimir pantalla)** o **PrtSc (Print screen)**.

Al finalizar la evaluación, el sustentante escuchará el audio en el que se le indica que la evaluación ha finalizado. En ese instante, el sustentante solicitará la asistencia del aplicador para el procedimiento de finalización. El aplicador deberá preguntar si ha terminado satisfactoriamente su evaluación y, una vez recibida la confirmación, hará clic en la opción **FINALIZAR**, y dará por concluida la evaluación, sin perjuicio de aquello, el aplicador podrá encargarse de la finalización.

Instrumento adaptado en lengua de señas ecuatoriana. Una vez instalado correctamente el aplicativo, en el momento de la evaluación, el aplicador ingresará los siguientes códigos de validación:

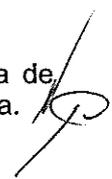
- Clave y usuario de sesión (enviada al responsable de sede u otro actor de la aplicación, según el tipo de evaluación).
- Clave y usuario de aplicador (enviada al aplicador encargado).

Posteriormente, el sustentante ingresará su usuario y clave, la cual deberá llevar impresa el día de la evaluación.

En caso que el sustentante tuviere discapacidad auditiva baja, el aplicador dará las instrucciones de frente con un tono de voz moderado, vocalizando las palabras de manera correcta. Si el sustentante posee sordera o un nivel alto de discapacidad auditiva, el aplicador podrá apoyarse en el acompañante del sustentante para transmitir las instrucciones de la evaluación. El aplicador o el acompañante autorizado explicarán el uso del aplicativo.

El aplicativo con el instrumento adaptado iniciará con el acuerdo de confidencialidad. Para continuar con la aplicación de los instrumentos de evaluación, el sustentante aceptará el acuerdo de confidencialidad establecido en el aplicativo.

El aplicador y el sustentante comprobarán que el cuadro de diálogo en lengua de señas ecuatoriana se muestre en la pantalla del equipo de manera clara y completa.





El sustentante únicamente usará el ratón (*mouse*) para el manejo del instrumento y contestar las preguntas. La evaluación será finalizada por el sustentante.

Los sustentantes se encuentran prohibidos de presionar la tecla *Impr Pant (Imprimir pantalla)* o *PrtSc (Print screen)*.

CAPÍTULO III ATENCIÓN PREFERENCIAL Y ASISTIDA

Artículo 10.- Atención preferencial. Consiste en la atención prioritaria, la cual se brindará a las personas con deficiencia o condición discapacitante y a las personas con discapacidad que no necesitan de una atención asistida. Este tipo de atención se enfocará en la prioridad al momento del ingreso del sustentante, ubicación dentro del laboratorio y en la entrega de sus resultados.

Las personas que acompañen al sustentante no podrán permanecer en el laboratorio.

Artículo 11.- Atención asistida. Los aplicadores serán los encargados de brindar la asistencia a los sustentantes con discapacidad o con condición discapacitante dentro del laboratorio, siempre que los inconvenientes reportados no puedan ser solventados por el mismo sustentante. Los aplicadores cumplirán y observarán las atribuciones y prohibiciones determinadas en la normativa y en los instructivos emitidos por Ineval.

De manera excepcional, y previa autorización del aplicador, las personas que acompañen al sustentante podrán ingresar al laboratorio. Los acompañantes podrán brindar asistencia en la movilidad del sustentante, lectura de las preguntas (ítems), manejo del aplicativo y las demás acciones determinadas en este instructivo.

La permanencia de los acompañantes dentro del laboratorio será temporal. No podrán permanecer más de dos (2) minutos por situación, esto con la finalidad de no interrumpir la evaluación de los demás sustentantes.

Únicamente podrá ingresar un acompañante por sustentante. Además, por ningún motivo, podrán permanecer más de tres (3) acompañantes, de manera simultánea, dentro del laboratorio.

Está prohibido que los acompañantes permitan o faciliten el cometimiento de acciones que otorguen una ventaja, directa o indirecta, en favor del sustentante. De incumplir con lo indicado, se sujetará a las acciones determinadas en la normativa emitida por el Ineval.

CAPÍTULO IV PROTOCOLO PARA EL PROCESO DE EVALUACIÓN

Artículo 12.- Protocolo. Los sujetos involucrados en los procesos de evaluación realizarán lo siguiente:

a. Antes de la aplicación

Entidad requirente de la evaluación:

- Proveerá al Ineval de la nómina de sustentantes, con el grado y tipo de discapacidad o discapacidades múltiples, número de carné de discapacidad (de ser el caso). Para contar con esta información, la entidad requirente podrá verificarla en el Registro Nacional de Personas con Discapacidad de la



autoridad sanitaria nacional. De igual manera, se proveerá al Ineval con la información de las personas con deficiencia o condición discapacitante.

- Además, la entidad requirente deberá considerar lo siguiente:
 1. Distributivo de laboratorios o espacios físicos adecuados de las sedes (instituciones educativas, domicilio, aulas hospitalarias).
 2. Lugares con facilidades de acceso y de ubicación (accesibilidad).
 3. Nómina de personal para la asistencia de cada caso (acompañantes).
- Coordinará con las autoridades de las sedes la accesibilidad de los sustentantes a las mismas.
- Garantizará que los laboratorios donde se evalúen a los sustentantes cuenten con todas las facilidades que se requieran para precautelar la integridad de los mismos.
- Garantizará que los laboratorios cuenten con los equipos e insumos necesarios para el desarrollo de la aplicación.
- Garantizará la presencia de los actores de aplicación y personal especializado, a su cargo, en los laboratorios designados.

Ineval:

- Informará a los técnicos de control, aplicadores y demás actores de la evaluación los lugares donde se evaluarán a los sustentantes.
- Capacitará a los técnicos, aplicadores y demás actores de la evaluación, respecto a las disposiciones y protocolo establecido en este instructivo.
- Verificará la recepción de la nómina de sustentantes para tomar acciones logísticas previas a la evaluación.
- Verificará la recepción del distributivo de laboratorios con todos los casos de discapacidad identificados.
- Gestionará con las autoridades de la sede la adecuación de los laboratorios, con el fin de que todo sustentante tenga la accesibilidad necesaria para desplazarse y rendir la evaluación.
- Comunicará a los sustentantes la hora de ingreso a las sedes e inicio de la evaluación.

Autoridad de la sede:

- Coordinará con la entidad requirente de la evaluación la adecuación de la sede, con el fin de que todo sustentante pueda desplazarse y rendir la evaluación sin inconveniente alguno.
- Brindará las facilidades a los demás actores de aplicación de la evaluación para ubicar la señalética en las sedes.
- Atenderá las necesidades de los sustentantes que se encuentran bajo su responsabilidad, previa y durante la evaluación, para lo cual, coordinará con el aplicador y demás servidores del Ineval.

Sustentante:

- Procederá al registro/inscripción al proceso de evaluación que le corresponda.
- Solicitará la atención asistida a la entidad requirente de la evaluación.
- Asistirá a rendir la evaluación en la fecha y hora establecida en la convocatoria.
- Llevará la contraseña para el ingreso al aplicativo.

07



Acompañante:

- Asistirá a la capacitación del proceso de evaluación.
- Averiguará el lugar y las fechas de evaluación del sustentante.
- Verificará que el sustentante posea el documento habilitante para la evaluación.

Aplicador:

- Revisará las directrices establecidas en este instructivo y asistirá a las capacitaciones que se requieran para brindar la atención necesaria al sustentante.
- Ubicará la señalética en el lugar donde se llevará a cabo la evaluación.
- Garantizará la adecuación de los espacios de los sustentantes.
- Informará a las autoridades competentes sobre los hechos que puedan afectar a los sustentantes.

b. Durante la aplicación

Entidad requirente de la evaluación:

- Verificará la presencia de los actores de aplicación y personal especializado a su cargo, en los laboratorios designados.
- Verificará que los laboratorios cuenten con los insumos requeridos para el desarrollo de la aplicación.

Sustentante:

- Entregará al aplicador, el documento habilitante para rendir la evaluación, conforme lo determinado en este instructivo.
- Registrará su asistencia.
- Solicitará al aplicador la descripción o explicación correspondiente de los ítems que presenten gráficos, en los casos que se requieran.
- Indicará al acompañante o al aplicador que ha finalizado la evaluación.

Acompañante:

- Solicitará al aplicador la autorización para el ingreso al laboratorio.
- Entregará al aplicador su identificación personal (cédula de identidad, pasaporte, licencia de conducir o carné de refugiado).
- Registrará su asistencia y señalará los nombres y apellidos del sustentante a quien asiste.
- Firmará el acuerdo de confidencialidad, cuando se relacionen con el manejo del aplicativo.
- Ubicará al sustentante en el espacio asignado, de ser el caso.
- Transmitirá al sustentante las directrices del aplicador respecto a la evaluación, de ser el caso.
- Leerá las preguntas del instrumento de evaluación, de ser el caso.
- Explicará al sustentante el significado de las palabras o frases, mas no está autorizado para involucrarse en la contestación de las preguntas.
- Realizará la descripción y explicación de los gráficos de la evaluación, de ser el caso.



- Brindará ayuda al sustentante ante cualquier inquietud o inconveniente que tenga, siempre que no conlleve al cometimiento de infracciones.

Aplicador:

- Solicitará la presentación del documento habilitante para rendir la evaluación.
- Verificará el registro de asistencia del sustentante y acompañante.
- Explicará las directrices de la evaluación y el uso del instrumento adaptado.
- Reportará la hora de inicio de las sesiones, número de asistentes presentes en el laboratorio, número de sustentantes presentes, inconvenientes, novedades y demás información establecida en la normativa del Ineval.
- Verificará que los acompañantes no ingresen con equipos electrónicos (celulares, cámaras fotográficas, tabletas, etc.) a los laboratorios, para asegurar la confidencialidad de los ítems del instrumento de evaluación.
- Brindará ayuda ante cualquier inquietud o inconveniente que tenga el sustentante, con la interacción del acompañante, de ser el caso.
- Brindará las facilidades para el normal desarrollo de la evaluación.
- Cumplirá con los procedimientos establecidos en la normativa del Ineval, relacionados al desarrollo de la evaluación, inconvenientes técnicos, suspensiones y cometimiento de prohibiciones e infracciones.

Ineval:

- Monitoreará el desarrollo de la evaluación en los laboratorios.
- Coordinará con los actores de aplicación de la evaluación, el correcto desarrollo de la misma.

Autoridad de la sede:

- Cumplirá con la labor encomendada por las autoridades de la entidad requirente de la evaluación.
- Brindará las facilidades para el normal desarrollo de la evaluación.
- Reportará a las autoridades competentes sobre la posesión, uso, o divulgación de información confidencial, así como de cualquier acto que pueda afectar el normal desarrollo de la evaluación.
- Colaborará con los servidores del Ineval para el desarrollo de la evaluación.

c. Después de la aplicación

Ineval:

- Comprobará que los sustentantes hayan sido evaluados, a través de la verificación de cargas y respaldos de archivos físicos y digitales.
- Monitoreará el desarrollo de la evaluación, para verificar el cumplimiento de la normativa institucional.

Sustentante:

- Recibirá el impreso con sus aciertos y registrará su recepción.
- Solicitará y recibirá su documento habilitante, antes de salir del laboratorio.

Acompañante:

9



- Coordinará con el aplicador cuando el sustentante requiera ayuda para salir del laboratorio.
- Ayudará al sustentante a salir del laboratorio, de ser necesario.

Aplicador:

- Entregará el documento habilitante presentando por el sustentante, antes de que se retire del laboratorio.
- Cargará los archivos al sistema y respaldará los datos correspondientes.
- Notificará a las autoridades del Ineval, con los informes que se requieran, conforme lo dispuesto en la normativa del Ineval.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las personas que tuvieren menos del 30% de discapacidad rendirán la evaluación en los instrumentos que determine el Ineval. Estos sustentantes únicamente podrán acceder a la atención preferencial.

SEGUNDA.- Las personas con discapacidad o con condición discapacitante que no acepten utilizar el instrumento adaptado en audio o en lengua de señas ecuatoriana, rendirán la evaluación en los instrumentos para las personas sin discapacidad.

TERCERA.- Para las personas con discapacidad intelectual o física que utilicen el instrumento adaptado en audio, podrá inhabilitarse el video en lengua de señas ecuatoriana, utilizado para la interpretación de los ítems.

CUARTA.- Los actores encargados de la aplicación de la evaluación deberán cumplir con las estipulaciones contenidas en el acuerdo de confidencialidad correspondiente.

QUINTA.- El Ineval no se responsabiliza por la información proporcionada por la entidad requirente de la evaluación, respecto a los porcentajes de discapacidad y demás datos de las personas con discapacidad o con condición discapacitante.

SEXTA.- El Ineval desarrollará los instrumentos de evaluación adaptativos que se requieran para las personas con discapacidad intelectual y psicosocial, según el tipo de evaluación y el grado de discapacidad del sustentante.

SÉPTIMA.- Para las evaluaciones internacionales donde intervengan sustentantes con discapacidad o con condición discapacitante, el Ineval será el encargado de coordinar y/o proporcionar la información que sea necesaria para su ejecución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para la aplicación del examen Ser Bachiller a las personas con discapacidad o con condición discapacitante, el instrumento de evaluación adaptado en audio y en lengua de señas ecuatoriana, tendrá la siguiente estructura:

Instrumento adaptado en lengua de señas ecuatoriana: Estarán distribuidos en los cinco (5) campos: Aptitud Abstracta, Dominio Científico, Dominio Lingüístico, Dominio Matemático y Dominio Social.

Se ponderarán los resultados considerando los 5 campos evaluados.



Instrumento adaptado en audio: Estarán distribuidos en los cuatro (4) campos: Dominio Científico, Dominio Lingüístico, Dominio Matemático y Dominio Social.

Se ponderarán los resultados considerando los 4 campos evaluados.

SEGUNDA.- Dentro del plazo de doce (12) meses, el Ineval desarrollará el DEMO señalado en el tercer inciso del artículo 6 del presente instructivo.

TERCERA.- Dentro del término de treinta (30) días, la Coordinación General Técnica y las áreas bajo su dependencia revisarán y ajustarán el Instructivo para la Aplicación del Examen Nacional de Evaluación Educativa Ser Bachiller, aprobado mediante Resolución INEVAL-INEVAL-2018-0004-R de 24 de enero de 2018, conforme a las disposiciones establecidas en este Instructivo, para su posterior aprobación por la Dirección Ejecutiva.

DISPOSICIÓN FINAL.- En el ámbito de sus competencias, encárguese de la ejecución del presente instructivo a la Coordinación General Técnica y las áreas administrativas bajo su dependencia.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en Quito, Distrito Metropolitano., a los 28 días de marzo del 2019. ✓


Msc. Edwin Palma Echeverría
DIRECTOR EJECUTIVO

9 INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA

